



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00481-00. ALIMENTOS. DTE. LEIDY JOHANA AGUIRRE ARDILA en representación de la menor E. S. R. A contra el señor HECTOR FABIO RODRIGUEZ MARTINEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de alimentos que correspondió por reparto. Sírvasse proveer

Cali, 17 de octubre de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 2214

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RAD: 7600131100102023-0048100

Correspondió por reparto la demanda de alimentos instaurada mediante apoderada judicial por la señora LEIDY JOHANA AGUIRRE ARDILA en representación de la menor E. S. R. A. contra el señor HECTOR FABIO RODRIGUEZ MARTINEZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1°. El poder aportado por la demandante no cuenta con la acreditación que corresponde, ya sea con constancia de presentación personal o constancia de remitido desde el correo personal de la demandante.

2°. No afirma bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Inciso 2 artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Decreto 806 de 2020.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00481-00. ALIMENTOS. DTE. LEIDY JOHANA AGUIRRE ARDILA en representación de la menor E. S. R. A contra el señor HECTOR FABIO RODRIGUEZ MARTINEZ

3°. Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la demandada, conforme al inciso 4° artículo 6° Ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Decreto Legislativo 806 de 2020.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder a la estudiante de derecho JESSICA VALENTINA AGUJA MACIAS.

NOTIFIQUESE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e2d85b25d790b9ca1c341e78bf0fd77c8a7f93ad76566551f5793fde831b66**

Documento generado en 13/10/2023 03:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>